zedula de S. Mag.d Pide y. ena / que taenglo / as de nueue dezembre de mill y
Seis y treinta y siette. P.r Don dehico, Stamd.o a diego de la fuente. pallares
que en Donzes letteria. Y qual mandó Sentiencia Con bos y Con los otros por
ron.s que a delante subrecreren [illegible] dicio y alcançe Justicia Regidores
res. Caualleros escuderos. oficiales y Hombres buenos de la dha villa. que luego que
con stare mi carta fueren Requeridos. Juntos en Ayuntam.to Reciban dos
rona. de Juram.to y solemnidad acostumbrado. el qual asi hecho. y no les tramando
orden la posesion del dho oficio. y los Reciban y ayan tengan por mi Reg.or de la ciud.d y
los vsen con bos. en todo lo a el Concerniente y guarden y hagan guardar todas
las onras. Graças mercedes franquezas libertades exenciones preheminen
cias. Reales Regalias y ynmunidades. y todas las otras cosas que por Razon del dho
oficio. deben hauer y gozar y deben ser guardadas. y los Reciban y hagan Recudir
con todos los Derech.os. Salarios. al anexos y pertenecientes. to lo bien y cumpli
damente sin faltar en cosa Alguna. Y que en ello ni en parte dello. ni alguno. ni nin
gun ni con sientan poner. que y de dude agora ni en por Razon del dho oficio. Y los
dos facultad para de Vsar y exercer. Caso que en los Referidos o alguno dellos aya
no sea ydo admitido; y Stando yo hago con que no tengan otro oficio de Regi
miento ni Jurad.a ni con tanto que yo no despache otro Titulo en Vra. Co
beca no aya ynterbenido Venta ni Renunciacion. ni en otra forma. Con
do a Rendam.to alguno de Salvda ni parte ni en parte limitado. Por cantidad
Alguna. Salvo la y con las condiciones. Y con tanto que ni en tiempo alguno. ni por
dho oficio. como bienes y onerosos. Venta Alguna sobre el que con forme
a lo dispuesto por las leyes destos Reinos las quales mando se guarden
y guarden ynbiolablemente. Y porque se quedan altos ni ningunos
Enco.s Alguna. y declaro que por lo que toca a la perpetuidad del dicho
oficio. se pague el derecho de la Annata. que es y monta dos mill y
quatro cientos. y ochenta mrs. los mill Do cientos. y quarenta mrs. Y tanto es que
D. Diego. Pallares. y los mill Do cientos y quarenta mrs. Y tanto es que
caron ambos. El qual an de pagar conforme a Reg.to del dicho. dez.mo
dos los subcesores en este oficio. Por Razon de la dha Perpetuidad. aque lo
sta Sujetto. Dada en Aranjuez a diez y seis dias del mes de Junio de mill seis.cien.tos
venta y cinco años = Yo el Rey = Yo Don Eusenio de Narbona y Mallea S.r del
Rey. n.ro S.or lo hize escriuir. Por Sum.do = Rec.da D. Joseph Velez = Thes.o
de chancillería mayor. D. Joseph Velez = S.r D. Manuel Arias = D. Carlos Ra
miro = Lic.do D. Joseph Perez de Acosta

S. Vito y Stacio. el dho R.l titulo. lo tomaron en sus manos. el dho Alcalde
mayor. y el Reg.or decano. Y Stando ayuntados. lo besaron y pusieron sobre de
Cauesa y lo recibieron con el Respecto debido. y acatam.to que Stacio. Y que dan dho
Cumpla como su Mag.d lo manda y en su cumplim.to Entre en Stando ayuntam.to